



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN ENTRE 50.000 Y 100.000 HABITANTES Ejercicio 2016

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha efectuado una fiscalización acerca de la gestión de los recursos humanos integrantes del servicio de policía local (SPL) en los municipios de Fuengirola, La Línea de La Concepción, Linares y Utrera, referida al ejercicio 2016.

El objetivo general que se ha pretendido alcanzar con la fiscalización es el de *“emitir una opinión individualizada para cada Ayuntamiento acerca de si las actuaciones y operaciones revisadas en el área de recursos humanos se han desarrollado sujetándose, en todos sus aspectos significativos, al marco normativo que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada”*.

Además, el informe ofrece una visión conjunta de la dimensión y composición de estos servicios, así como de aquellos aspectos retributivos más significativos y del gasto que supone para cada uno de los Ayuntamientos analizados la prestación de este servicio.

A continuación, se destacan algunos de los incumplimientos legales significativos que han dado lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento en materia de gestión de los recursos humanos adscritos a dicho servicio.

Instrumentos de ordenación del personal

- Ninguno de los ayuntamientos, excepto el de Linares, había aprobado la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), lo que pone de manifiesto el incumplimiento de lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Retribuciones básicas: trienios

-En los ayuntamientos de Fuengirola, La Línea de la Concepción y Linares los miembros del SPL, al igual que el resto de empleados, perciben todos los trienios ya perfeccionados según el importe correspondiente a la mayor categoría o grupo retributivo alcanzado.

En el ámbito de las relaciones funcionariales, donde impera el principio de legalidad, el valor de los trienios devengados se corresponde con el del grupo en el que éstos se perfeccionaron, no resultando admisible, de acuerdo con el criterio jurisprudencial establecido que, por cambiar el funcionario de categoría, grupo o escala, se modifiquen las cuantías de los trienios perfeccionados con anterioridad.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

-En La Línea de la Concepción, del análisis de las nóminas realizado sobre una muestra de 21 empleados, se destaca que cinco de ellos, que representan el 23,80% de la muestra, tienen una antigüedad reconocida en nómina, a efectos del cobro de trienios, que no se corresponde con la que se deriva del examen de los datos que obran en sus expedientes personales. En cuatro de estos casos la antigüedad reconocida en nómina es mayor.

Retribuciones complementarias (complemento específico, destino y productividad)

-Los miembros del SPL de los ayuntamientos de Fuengirola, Linares y de Utrera perciben los pluses de nocturnidad y de realización de trabajos en festivos, domingos y sábados, que se recogen en los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo. Especialmente, en los Ayuntamientos de Linares y de Utrera estos pluses tienen la consideración de productividad.

La continuidad de la prestación del servicio es una condición inherente a la función pública policial. Es decir, el hecho de trabajar en festivos, sábados, domingos o en horario nocturno debe considerarse como una característica propia de esta función, pues ésta se desarrolla de forma ininterrumpida, debiéndose producir su retribución mediante la integración de estos factores en el complemento específico.

En el caso de los policías locales adscritos al turno rotatorio, en el Ayuntamiento de Utrera, se puede considerar que hay una doble retribución de estos factores (nocturnidad y trabajo en domingo y festivos), pues su complemento específico ya contempla estas circunstancias.

-Todos los Ayuntamientos examinados deben llevar a cabo una reordenación de sus retribuciones mediante la realización de una valoración de puestos de trabajos en la que se recojan todos los factores inherentes al desarrollo de los mismos, y que resultan determinantes en el establecimiento del complemento específico, tales como: la turnicidad, el trabajo nocturno, en festivos, sábados y domingos, guardias localizadas (Linares), y la prestación del servicio en motos (Utrera).

Otras retribuciones

-Los miembros del SPL del Ayuntamiento de Fuengirola perciben una “paga por absentismo”, prevista en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo, que se abona cuatrimestralmente en los meses de mayo, septiembre y enero, a razón de 168,78 €, que resulta de aplicación a todos los funcionarios de la Corporación.

El sentido de este concepto no encuentra encaje en el sistema retributivo legalmente vigente, ni como retribución básica ni como variable, pues con él no se atiende a un especial rendimiento, ni a una mayor dedicación o a la realización de un trabajo por encima de la jornada habitual; más bien supondría una doble retribución de la obligación que tienen los empleados de asistir al trabajo.

-También perciben los policías locales del Ayuntamiento de Fuengirola un complemento denominado “carrera profesional”, que resulta de aplicación a todos los funcionarios de la Corporación.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

La carrera profesional, prevista en el TRLEBEP, se encuentra diferida en su aplicación hasta que la Comunidad Autónoma de Andalucía apruebe la ley de la función pública correspondiente, en desarrollo de ese estatuto, de acuerdo con la Disposición final cuarta nº 2 de dicho texto legal.

Por ello, cabe considerar que el establecimiento de este concepto retributivo se ha llevado a cabo en la Corporación sin contar con la cobertura del nuevo régimen jurídico retributivo que corresponde desarrollar a la Comunidad Autónoma.

-Los ayuntamientos de Fuengirola y de Utrera han previsto el abono a su personal de conceptos denominados “*premio a la permanencia y / o vinculación*” y de *fidelidad*, consistente en el abono de unas cantidades por la prestación de servicios en un determinado número de años.

Estas gratificaciones a cambio de años de servicio no tienen carácter asistencial, sino naturaleza retributiva. Este carácter supone que se esté vulnerando el artículo 153 del Texto Refundido de las disposiciones locales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), que establece que los funcionarios de la administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, contemplados actualmente en los artículos 22 a 24 del TREBEP.

-En el caso de la Policía Local de Linares se contemplan un complemento de “*productividad fija*”, pagadero mensualmente, establecido en función de la escala de pertenencia; y un complemento por “*no nocturnidad*”.

El complemento de “*productividad fija*” contradice el carácter variable que la ley atribuye al citado concepto retributivo, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo (artículo 5.1 del R.D. 861/86, de 25 de abril).

Por lo que se refiere al complemento por “*no nocturnidad*”, no encuentra encaje en el sistema retributivo legalmente vigente, ni como retribución básica ni como variable, pues con él no se atiende a un especial rendimiento, ni a una mayor dedicación o a la realización de un trabajo por encima de la jornada habitual.

Jornada anual

El régimen de turnos rotatorios, implantado por los ayuntamientos de Fuengirola y de La Línea de la Concepción, para los miembros del SPL, de seis días de trabajo y cuatro de descanso, a razón de ocho horas cada turno, presenta un déficit de 114 horas en relación con el cumplimiento de la jornada anual equivalente, fijada para 2016 en 1.642 horas.

Particularmente, se destaca en el Ayuntamiento de Fuengirola la existencia de una bolsa de 45 horas extraordinarias anuales, de adscripción voluntaria, que se abonan por anticipado, prorrateadas mensualmente, según el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo; así como la realización de otros servicios extraordinarios que se podrían estar abonando sin alcanzar el cumplimiento de la jornada anual.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

El régimen de turno rotatorio implantado por los ayuntamientos de Linares y de Utrera, de acuerdo con la representación sindical, consistente en la realización de una tarde, una mañana, una noche y tres descansos (T/M/N/D/D/D), no respeta el límite absoluto de ocho horas de trabajo en un periodo de 24 horas, previsto para el trabajo nocturno que implique riesgos especiales o tensiones importantes, en el artículo 8 b) de la Directiva 2003/88/CE.

Comisiones de Servicio

En el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción había dos oficiales de policía en comisión de servicios, durante 2016, en plazas de subinspector, que percibían la totalidad de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a esta categoría, cuando lo adecuado hubiera sido el percibo de las retribuciones complementarias (destino y específico) de la categoría en la que se estaba desarrollando la comisión de servicios, y las retribuciones básicas (sueldo y trienios) correspondientes a la de su categoría de procedencia.

Además, estas comisiones de servicios que conllevan un cambio de grupo ponen de manifiesto un uso irregular de las mismas, pues entre los requisitos que deben cumplir los funcionarios está el de pertenencia al grupo y a la Escala y Subescala a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo. Tampoco cumplirían con el requisito de la titulación, porque la solicitada para el acceso a la plaza de oficial de policía no es la misma que la requerida para el acceso al puesto de subinspector.

Por otra parte, se ha verificado que hay tres miembros del SPL en comisión de servicios cuya duración supera el plazo máximo de un año prorrogable por otro, previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No resulta admisible prolongar este mecanismo de cobertura excepcional de plazas más allá del plazo máximo previsto en la ley.

En el caso del Ayuntamiento de Utrera hay cuatro comisiones de servicios que exceden este plazo máximo de duración.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.